

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 690

PERÍODO LEGISLATIVO

1996

EXTRACTO BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA PROY. DE LEY MODIFICAN-
DO EL ARTÍCULO 10º DE LA LEY PCIAL. Nº 278 -EMERGENCIA ECONÓMICA Y
TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO PROVINCIAL.-

OBSERVACIONES: Comisión Nro.2 T.P./S.F

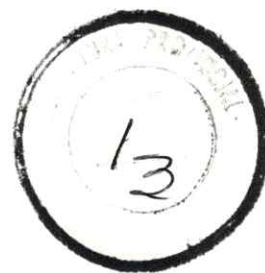
Entró en la Sesión 07/11/96

Girado a la Comisión
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Partido Justicialista

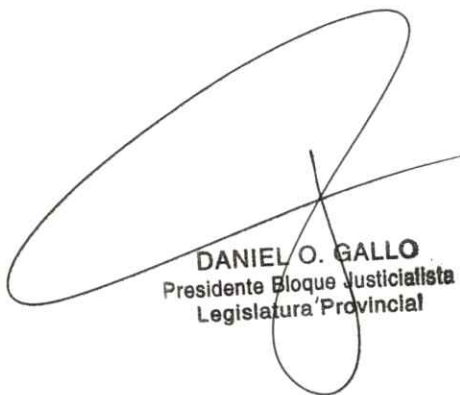


FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Visto, que esta Legislatura estableció darle al Poder Ejecutivo Provincial la posibilidad de transformar al Estado Provincial en todos los conceptos que establece el articulado de la Ley 278 en su conjunto y, considerando:

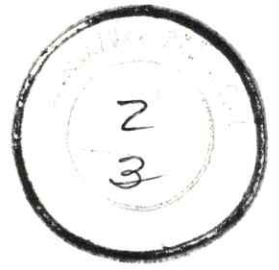
- Que los proveedores recibieron en pago de sus deudas, letras por su valor nominal, sin quita alguna.-
- Que los Municipios no adhirieron a la misma, por el contrario recibieron letras sin la presente certificación de sus deudas, incrementando sus recursos sin la debida transformación de los Estados Municipales.-
- Que a la fecha no se ha iniciado ningún proceso de transformación del Estado Provincial y sus entes descentralizados.-
- Que transcurrida la segunda mitad del año el Poder Ejecutivo Provincial no ha iniciado obras de infraestructura básica alguna en la Provincia, teniendo la posibilidad concreta de haberlas realizado.-
- Que ninguno de los organismos descentralizados con financiamiento propio ha tratado de desarrollar el gasto teniendo en cuenta la generación de empleo intensivo, sin perjudicar sus objetivos para los que fueron creados.-
- Que se está desvirtuando la emisión de letras para reconvertir la deuda pública según los art. 15, 16 y 17 de la Ley 278, atento que se están cancelando obligaciones no correspondientes a la certificación de deudas según el art. 2º de la mencionada Ley.-
- Que el artículo 10 de la Ley 278, único en vigencia, y que por sí solo no significa una transformación del estado, sino por el contrario genera recesión e inequidad.-
- Que es necesario orientar al gobierno de la Provincia en una correcta política del gasto público y siendo necesario inyectar en la economía, medios de pago para generar una mejor distribución de los recursos en la comunidad, generando un efecto multiplicador en el sector del trabajo y del consumo.-
- Considerando que a la fecha existen medios de pago en concepto de letras de Tesorería.-


DANIEL O. GALLO
Presidente Bloque Justicialista
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO
Bloque Partido Justicialista



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º: Modifíquese el artículo 10 de la Ley 278, el que quedará redactado de la siguiente forma:

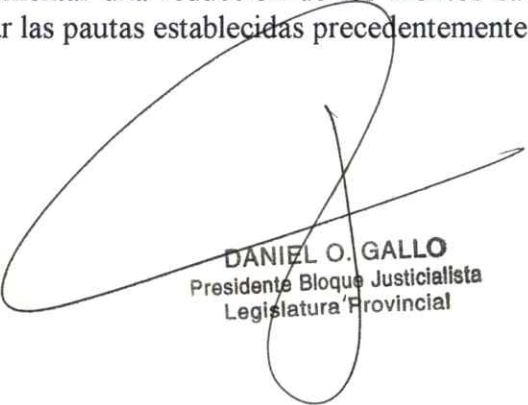
“Artículo 10: Redúcese, a partir del 1 de Enero y hasta el 30 de Noviembre de 1.996, la remuneración bruta mensual, deducidas las asignaciones familiares, de los agentes de los tres poderes del Estado Provincial, sus reparticiones y organismos centralizados, descentralizados y autárquicos, empresas del estado, empresas con participación estatal mayoritaria o de gestión con financiamiento público provincial, servicios de cuentas especiales, obras sociales y Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, superiores a PESOS OCHOCIENTOS (\$800,00) en un OCHO POR CIENTO (8%). Las remuneraciones referidas precedentemente superiores a PESOS DOS MIL (\$2.000,00), será reducidas con un porcentual adicional calculado sobre la misma base que la anterior conforme la siguiente escala:

- | | |
|--|------------------------|
| a) Ingreso superior a \$ 5.000,00 | Tasa adicional del 12% |
| b) Ingreso superior a \$ 4.000,00
y hasta \$ 5.000,00 | Tasa adicional del 10% |
| c) Ingreso superior a \$ 3.000,00
y hasta \$ 4.000,00 | Tasa adicional del 8% |
| d) Ingreso superior a \$ 2.000,00
y hasta \$ 3.000,00 | Tasa adicional del 6% |

e) Ampliase la reducción de las remuneraciones del Gobernador, Vicegobernador, Legisladores y Secretarios de Cámara establecidos en la Ley Provincial N° 277 a fin de que la misma llegue a un VEINTE POR CIENTO (20%) de los montos fijados en la Ley Provincial N° 2.

f) Al vencimiento del plazo establecido para la deducción salarial, el Estado Provincial deberá restituir en concepto de haberes el total de deducciones practicadas conforme el presente a cada agente de la Administración Pública Provincial, organismos descentralizados, entes autárquicos, otros organismos y poderes que lo hayan aplicado, utilizando a tal efecto las letras de Tesorería autorizadas por los artículos 15, 16 y 17 de la presente ley y sus modificatorias.

Considerando las especiales particularidades remunerativas del personal de seguridad, el Poder Ejecutivo Provincial deberá implementar una reducción de los montos salariales del citado personal, la que deberá respetar las pautas establecidas precedentemente.


DANIEL O. GALLO
Presidente Bloque Justicialista
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO

Bloque Partido Justicialista



Los agentes, cuyos ingresos brutos totales definidos por aplicación del presente, lo hagan susceptible de una reducción conforme la tasa determinada, en ningún caso serán pasibles de una reducción tal que provoque que, de la diferencia entre la remuneración bruta-descontada las asignaciones familiares- menos el monto de la reducción, perciba una remuneración menor al de la categoría escalafonaria inmediatamente inferior a la suya.

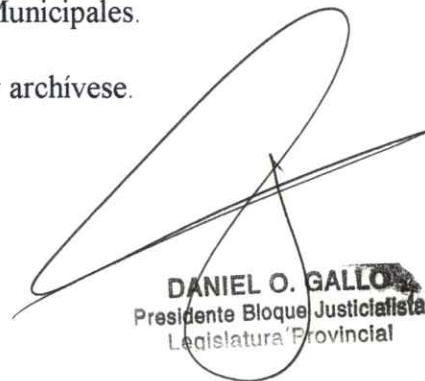
ARTICULO 2º: El Estado Provincial, organismos descentralizados, entes autárquicos, otros organismos y poderes que hayan aplicado el artículo 10 de la Ley 278; abonará el total de deducciones salariales aplicadas en un solo pago con letras nominativas e intransferibles de Tesorería, en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 278 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º: El pago de las presentes reducciones salariales deberán efectuarse con los haberes del mes de Noviembre del año 1.996, los cuales deberán incluir la deducción correspondiente al mes de Diciembre del mismo año.

ARTICULO 4º: Restitúyase a la Caja de Previsión Social el total de aportes jubilatorios incluidos los aportes del mes de Diciembre de 1.996, en letras de Tesorería a nombre de esa institución.

ARTICULO 5º: El Banco de la Provincia de Tierra del Fuego aceptará las letras nominativas de los agentes públicos en concepto de aceptación de depósitos y/o cancelación de deudas financieras con dicha institución, invitando a los Municipios y Comunas de la Provincia a adherir al presente artículo aceptando al referido medio de pago para cancelar Impuestos, Tasa y Servicios Municipales.

ARTICULO 6º: Dese cumplimiento, publíquese y archívese.



DANIEL O. GALLO
Presidente Bloque Justicialista
Legislatura Provincial

25. 2001. 7/NOV/96

C. 2
T. P. S. F. F.

690

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Sustituyese
ARTICULO 1º: ~~Modifíquese~~ el artículo 10, de la Ley 278, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Provincial N°

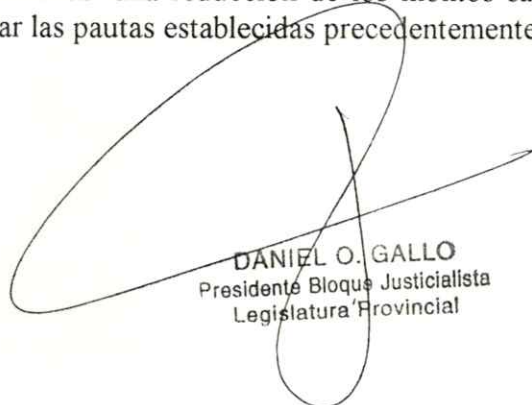
“Artículo 10: Redúcese, a partir del 1 de ^o Enero y hasta el 30 de ^m Noviembre de 1.996, la remuneración bruta mensual, deducidas las asignaciones familiares, de los agentes de los tres Poderes del Estado Provincial, sus reparticiones y organismos centralizados, descentralizados y autárquicos, empresas del Estado, empresas con participación estatal mayoritaria o de gestión con financiamiento público provincial, servicios de cuentas especiales, obras sociales y Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, superiores a PESOS OCHOCIENTOS (\$800,00) en un OCHO POR CIENTO (8%). Las remuneraciones referidas precedentemente superiores a PESOS DOS MIL (\$2.000,00), será reducidas con un porcentual adicional calculado sobre la misma base que la anterior conforme la siguiente escala:

- a) Ingreso superior a \$ 5.000,00 Tasa adicional del 12%
- b) Ingreso superior a \$ 4.000,00
y hasta \$ 5.000,00 Tasa adicional del 10%
- c) Ingreso superior a \$ 3.000,00
y hasta \$ 4.000,00 Tasa adicional del 8%
- d) Ingreso superior a \$ 2.000,00
y hasta \$ 3.000,00 Tasa adicional del 6%

e) Ampliase la reducción de las remuneraciones del Gobernador, Vicegobernador, Legisladores y Secretarios de Cámara establecidos en la Ley Provincial N° 277 a fin de que la misma llegue a un VEINTE POR CIENTO (20%) de los montos fijados en la Ley Provincial N° 2.

f) Al vencimiento del plazo establecido para la deducción salarial, el Estado Provincial deberá restituir en concepto de haberes el total de deducciones practicadas conforme el presente a cada agente de la Administración Pública Provincial, organismos descentralizados, entes autárquicos, otros organismos y poderes que lo hayan aplicado, utilizando a tal efecto las Letras de Tesorería autorizadas por los artículos 15, 16 y 17 de la presente Ley y sus modificatorias.

Considerando las especiales particularidades remunerativas del personal de seguridad, el Poder Ejecutivo Provincial deberá implementar una reducción de los montos salariales del citado personal, la que deberá respetar las pautas establecidas precedentemente.

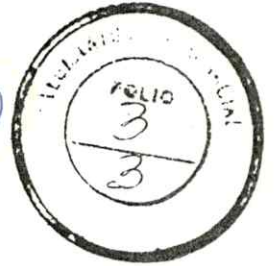

DANIEL O. GALLO
Presidente Bloque Justicialista
Legislatura Provincial





Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Partido Justicialista

690



Los agentes, cuyos ingresos brutos totales definidos por aplicación del presente, lo hagan susceptible de una reducción conforme la tasa determinada, en ningún caso serán pasibles de una reducción tal que provoque que, de la diferencia entre la remuneración bruta-descontada y las asignaciones familiares- menos el monto de la reducción, perciba una remuneración menor ^{a la} de la categoría escalafonaria inmediatamente inferior a la suya. "

ARTICULO 2º: El Estado Provincial, organismos descentralizados, entes autárquicos, otros organismos y poderes que hayan aplicado el artículo 10 de la Ley 278; abonará el total de deducciones salariales aplicadas en un solo pago con letras nominativas e intransferibles de Tesorería, en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 278 y sus modificatorias. ^{Provincia de} ^{pid w}

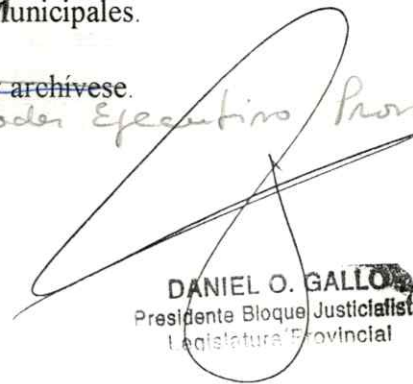
ARTICULO 3º: El pago de las presentes reducciones salariales deberán efectuarse con los haberes del mes de ^{Noviembre} del año 1.996, los cuales deberán incluir la deducción correspondiente al mes de ^{Diciembre} del mismo año.

ARTICULO 4º: Restitúyase, a la Caja de Previsión Social, el total de aportes jubilatorios incluidos los aportes del mes de ^{Diciembre} de 1.996, en letras de Tesorería a nombre de esa institución.

ARTICULO 5º: El Banco de la Provincia de Tierra del Fuego aceptará las letras nominativas de los agentes públicos en concepto de aceptación de depósitos y/o cancelación de deudas financieras con dicha institución, invitando a los Municipios y Comunas de la Provincia a adherir al presente artículo aceptando al referido medio de pago para cancelar ^{Impuestos, Tasa y Servicios Municipales.}

ARTICULO 6º: ~~De su cumplimiento, publíquese y archívese.~~

Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.


DANIEL O. GALLO
Presidente Bloque Justicialista
Legislatura Provincial

[Handwritten initials]